

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

3491 *RESOLUCION de 27 de febrero de 1985, del Centro de Estudios Constitucionales, por la que se convoca el curso sobre «Derecho de las Comunidades Europeas».*

El Real Decreto 1707/1980, de 29 de agosto, encomienda al Centro de Estudios Constitucionales la tarea de desarrollar ciclos y cursos sobre materias políticas, constitucionales y administrativas, en su proyección nacional e internacional.

La importancia que revisten las Comunidades Europeas para el futuro de nuestras instituciones políticas y relaciones económicas aconseja la realización periódica de cursos, como el que ahora se convoca, en colaboración con la Secretaría de Estado para las Comunidades Europeas, en los que se planteen y analicen, desde una perspectiva jurídica, las diversas materias relacionadas con las instituciones y el derecho comunitario.

En atención a lo cual, la Dirección del Centro de Estudios Constitucionales ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—El Centro de Estudios Constitucionales convoca el V curso sobre «Derecho de las Comunidades Europeas», que tiene por finalidad contribuir a la formación de expertos en las materias propias del derecho comunitario europeo, con arreglo a las siguientes especificaciones:

a) Destinatarios: Titulados de nivel superior, en número limitado. La Dirección del Centro, en atención al número de solicitudes, podrá establecer un cupo para candidatos pertenecientes a Cuerpos de Funcionarios del Estado.

b) Contenido: El programa del curso, cuya duración alcanza de 16 de abril a 25 de junio de 1985, se desarrollará en un total de treinta y seis unidades lectivas, distribuidas en dos sesiones semanales.

Dicho programa comprende las siguientes materias:

1. «Objeto y funciones de las Comunidades Europeas».
2. «Evolución histórica del proceso de integración europea».
3. «El sistema institucional: Consideración global».
4. «El Consejo y la Comisión».
5. «El Tribunal de Justicia».
6. «El Parlamento Europeo».
7. «La Cooperación política europea y el Consejo Europeo».
8. «El Sistema Financiero».
9. «Las Fuentes del Derecho Comunitario».
10. «Las relaciones entre el ordenamiento comunitario y los derechos internos».
11. «Las Comunidades Autónomas y el Derecho Comunitario».
12. «La libre circulación de mercancías».
13. «La libre circulación de trabajadores y política social».
14. «El Derecho de establecimiento y la libre circulación de servicios».
15. «La libre circulación de capitales».
16. «El régimen de la libre competencia».
17. «La armonización de legislaciones».
18. «La política agraria común».
19. «La política común pesquera».
20. «La CEE y el Derecho internacional privado».
21. «El Derecho de Sociedades».
22. «Reconocimiento y ejecución de sentencias».
23. «Problemas jurídicos fundamentales de las relaciones exteriores».

La Dirección del curso se reserva el derecho de introducir las modificaciones que sean precisas para el mejor desarrollo del mismo.

Segundo.—Para participar en el curso, cuya matrícula es gratuita, los interesados presentarán una solicitud, acompañada de currículum académico y profesional, en la Gerencia del Centro de Estudios Constitucionales (plaza de la Marina Española, 9). El plazo de presentación de instancias terminará el día 29 de marzo de 1985, a las trece horas.

Los solicitantes deberán acreditar el conocimiento de alguno de los idiomas propios de los países comunitarios.

Tercero.—El Centro de Estudios Constitucionales, a la vista de las solicitudes presentadas, seleccionará los candidatos que participarán en el curso, notificándoles su admisión.

Los alumnos seleccionados deberán firmar un compromiso de dedicación y de observancia de las normas de organización y funcionamiento que dicte la Dirección del Centro.

Cuarto.—A los alumnos que hayan participado con aprovechamiento en el curso se les otorgará un diploma, previa superación de las pruebas correspondientes.

Madrid, 27 de febrero de 1985.—El Subdirector general, Manuel Aragón Reyes.

MINISTERIO DE JUSTICIA

3492 *RESOLUCION de 15 de febrero de 1985, de la Subsecretaria, por la que se anuncia haber sido solicitada por doña Berta Quintana y Zarandona, la rehabilitación en el título de Conde de la Estrella.*

Doña Berta Quintana y Zarandona, ha solicitado la rehabilitación del título de Conde de la Estrella, concedido a don Tomás Jiménez Pantoja en 1 de junio de 1700 y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses a partir de la publicación de este edicto para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 15 de febrero de 1985.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

3493 *ORDEN de 21 de diciembre de 1984 por la que se concede a la Empresa «Mármoles Acosán, Sociedad Anónima», los beneficios establecidos en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería.*

Ilmo Sr.: Visto el escrito de la Empresa «Mármoles Acosán, Sociedad Anónima», NIF A.04.022935, con domicilio en Ojula del Río (Almería), en el que solicita los beneficios prevenidos en la Ley de Fomento de la Minería y visto el preceptivo informe del Ministerio de Industria y Energía en relación con la indicada solicitud,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería; Real Decreto 890/1979, de 16 de marzo, sobre relación de materias primas minerales y actividades con ellas relacionadas, declaradas prioritarias; Real Decreto 1167/1978 de 2 de mayo, por el que se desarrolla en título III, capítulo II, de la citada Ley; disposición transitoria primera a) de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a lo previsto en el artículo 3.º del Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, se otorgan a la Empresa «Mármoles Acosán, Sociedad Anónima», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los